



- 2.2 Fosas. Son elementos simples de inhumación en tierra.
- 2.3 Bóvedas. Consisten en construcciones compuestas por paredes y tapas. Su capacidad máxima será para tres cadáveres de adultos.
- 2.4 Nichos. Son construcciones sobre la inhumación individual, en hileras superpuestas; por debajo o por encima del nivel del terreno.
- 2.5 Osar los, Depósitos de los restos, una vez exhumados.

3. Localización

3.1 El área estipulada para la construcción de un cementerio vendrá prevista por el Plan Director, pero nunca se localizará a una distancia menor de 300 m del perímetro urbano efectivo, contando esta faja de protección, con una zona arbolada de 100 m de anchura como mínimo.

De no existir Plan Director, se deberá ubicar a una distancia mínima de 1000 m del perímetro urbano teniendo en cuenta el crecimiento de la población. Serán ubicados a sotavento del núcleo urbano para evitar los efectos de la contaminación atmosférica.

3.2 En su localización se tendrá en cuenta que no se contaminen las fuentes de abastecimiento de agua cercanas y sus respectivas tuberías de conducción y distribución. Igual cuidado se tendrá con la red de distribución del propio acueducto.

4. Condiciones mínimas de los terrenos

4.1 Características del terreno. El terreno será suelto, permeable, con capa vegetal buen drenaje de las aguas, permitiendo una buena circulación del oxígeno atmosférico y de ser posible, descansar sobre capas calcáreas no calcificadas.

El mantofreático se encontrará a una profundidad como mínimo de 1,5 m, del fondo de las fosas o bóvedas.

En casos excepcionales, si no se encuentran en las inmediaciones del núcleo urbano en estudio, terrenos con las condiciones apropiadas para cementerios, se emplearán bóvedas colectivas sobre el terreno.

El terreno será de naturaleza apropiada para cavar fácilmente las fosas.

4.2 Formas y dimensiones del terreno

4.2.1 El terreno destinado a cementerios se dividirá en áreas con vistas a la organización y operación de los mismos y las cuales no tendrán necesariamente un trazado regular. Las áreas tendrán algunos de sus límites con frente a vías de acceso o de circulación de cualquier orden y su distribución será tal que la distancia máxima recorrerá desde la vía de acceso hasta el punto más lejano de cada una de ellas.

El terreno destinado a cementerios tendrá un Área superficial que permita realizar las exhumaciones con el tiempo necesario para la completa reducción de los cadáveres, sin necesidad de su remoción. Esta Área será calculada de acuerdo con el número de habitantes de la población, atendiendo a su probable crecimiento, su mortalidad, el tiempo de renovación de fosas (que será de dos años, como máximo) y considerando el área necesaria por cadaáver; teniendo en cuenta la medida de la bóveda con su osario.

Como mínimo el 30 % del área total del terreno destinado a cementerios, se dedicará exclusivamente a Áreas verdes, vías de tránsito y circulación, monumentos y a la localización de las construcciones necesarias para su funcionamiento

- 4.2.2 El terreno destinado a cementerio estará perfectamente circundado por muros de hormigón, ladrillos, bloques reforzados u otro material que la autoridad sanitaria apruebe. Tendrá una altura de acuerdo con la topografía del terreno, que ofrezca la requerida protección, privacidad y estética.

#### 5. Licencias constructivas e Inspecciones

- 5.1 Para construir, reconstruir, trasladar, ampliar, reformar total o parcialmente un cementerio, será preciso elaborar un proyecto y presentarlo a la autoridad sanitaria competente, la cual, previa revisión, expedirá en caso de aprobación, la licencia sanitaria correspondiente.
- 5.2 Si durante la ejecución de las obras o después de realizadas, se introducen modificaciones al proyecto aprobado, será necesario obtener nuevamente la aprobación de la autoridad sanitaria.
- 5.3 Al concluir la obra, se inspeccionará por la autoridad sanitaria si cumple todos los requisitos higiénico sanitarios establecidos. De no ser así no se dará su aprobación.

#### 6. vías de tránsito y circulación. áreas verdes y drenaje

- 6.1 Todas las vías de tránsito y circulación estarán pavimentadas, Las aceras serán de hormigón.
- 6.2 Las áreas verdes estarán limpias y bien atendidas.
- 6.3 Las parcelas de terrenos dedicadas a construcciones y monumentos, serán mantenidas en perfectas condiciones de conservación y limpieza.
- 6.4 El sistema de drenaje pluvial comprenderá a toda el área del cementerio y sus dependencias se mantendrá libre de obstáculos y IQs drenes libres de obstrucciones.

#### 7. Elementos componentes

- 7.1 Zona de la Oblicación de cadáveres. Contará de los siguientes elementos componentes:

- Nichos. Estarán dotados de un sistema que recoja y depure los líquidos procedentes de la descomposición del cadáver, compuesto por una red colectora y una fosa séptica donde se efectúe la mineralización de la materia orgánica. Tendrán una fosa séptica compartimentada de modo que cada uno descargue a una sección aislada. Estarán dotados de un sistema de ventilación autodepurador de los gases procedentes de la putrefacción de los cadáveres; cuya salida al exterior estará situada a no menos de 3 m de altura de la superficie del terreno, en los casos excepcionales de construcción de los mismos sobre el terreno.
- Osarios. Será necesario disponer de un área que estará en dependencia del proyecto respectivo y teniendo en cuenta el carácter ecurculativo que presenta este tipo de construcción.

7.2 Las dimensiones mínimas de los elementos componentes, se establecen en la tabla siguiente:

Tabla Elementos componentes de las construcciones de cadáveres

Denominación	Dimensiones (m)		
	Longitud	Anchura	Otras
Bóvedas	2,30	0,90	Profundidad 2,50
Nichos sobre el terreno	2,50	1,00	Altura 1,00

8. Construcciones auxiliares

8.1 Todo cementerio, desde el punto de vista sanitario, tendrá por lo menos, los siguientes departamentos y servicios:

- Salón para la práctica de necropsias.

Este local estará ventilado e iluminado y protegido contra la entrada de moscas, mosquitos y demás insectos, por medio de mallas metálicas o plásticas. Tendrá un lavabo con agua corriente y vertedero

Las paredes estarán impermeabilizadas hasta una altura de 2 m como mínimo.

- Uno o más osarios, los cuales serán construidos a prueba de roedores e insectos
- Servicios sanitario público para hombres y mujeres
- Sistema de abastecimiento de agua
- Sistema de disposición de agua residuales y pluviales
- Área o local para desinfectar los carros fúnebres cuando el lo sea indicado

8.2 Donde se planifique la construcción de un crematorio para la incineración de cadáveres, los mismos constarán de las instalaciones siguientes:

- Un vestíbulo o entrada
- Un salón para familiares y demás personas que concurren al acto
- Un local apropiado donde se efectuará el peritaje médico legal
- Un horno especial para estos fines, del tipo aprobado por la autoridad sanitaria competente
- Un columbario con espacio para guardar urnas con cenizas
- Instalación adecuada para quemar los fúnebres, mortajas, ropas y demás objetos procedentes de las exhumaciones. Tendrá capacidad para incinerar, además, las cajas de envases de los sarcófagos que sean traidos conteniendo cadáveres para ser inhumados en el cementerio.

La altura de la chimenea estará dada por el modelo de cálculo de dispersión para fuentes de contaminantes atmosféricos reglamentado por el MINSAP.

8.3 Todas las construcciones e instalaciones se mantendrán perfectamente limpias, pintadas, sin desconchados y en condiciones óptimas de operación y funcionamiento.

8.4 Los terrenos sin construcciones se conservarán limpios, sin depósitos de basuras o de algún otro material, así como libres de excavaciones que permitan el estancamiento de las aguas.

#### 9. Suspensión o clausura de cementerios

9.1 La autoridad sanitaria podrá ordenar la clausura total o parcial de un cementerio; cuando existan afectaciones directas o indirectas a la higiene y a la salud pública.

9.2 Cuando se ordene la clausura parcial de un cementerio, se continuarán las inhumaciones en fosas, bóvedas, panteones y nichos existentes que cumplen los requisitos de esta norma. Se prohíben las exhumaciones en cualquier cementerio clausurado.

9.3 No se autorizará volver a abrir ningún cementerio que haya sido clausurado totalmente, sin la aprobación de la autoridad sanitaria.

9.4 En caso de que el terreno de cualquier cementerio clausurado se desee dedicar para fines de cultivo o construcciones, será necesario obtener permiso de la autoridad sanitaria competente a nivel provincial,

#### 10. Fijación de los cementerios

##### 10.1 Inhumaciones

10. 1. 1 Las Inhumaciones o cremaciones s610 se efectuar6n en cementerios autorizados.

Los restos (huesos) y cenizas de cad6ver-ea despu6s de incinerados o resultantes de la cremaci6n y colocados en cajas adecuadas; podrn ser depositados en lugares p6blicos o monumentos con el previo permiso de la autoridad sanitaria competente.

10. 1.2 Las inhumaciones s610 se realizar6n mediante autorizaci6n de la oficina del Registro Civil; donde conste inscrita la defunci6n.

10. 1.3 La autoridad sanitaria correspondiente ordenar6 al administrador o encargado del cementerio, la suspensi6n de la inhumaci6n de un cad6ver si sospecha que la causa deTe muerte es una enfermedad transmisible y es una someter a, ste a reconocimiento o a necropsia.

10. 1.4 Para efectuar otra Inhumaci6n en las b6vedas donde se hayan realizado Inhumaciones de menos de 6 meses, se necesita el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

10. 1.5 En las fosas; todo ata6d ser cubierto por una capa de tierra de 1/5 m de espesor; por lo menos.

Si hubiese mAs de un ata6d: la distancia se medir6 desde la parte superior del ata6d mAs superficial. La tierra que se utilice no ser6 comprimi6da ni aplastada, para permitir la mayor aereaci6n posible.

10. 1.6 Los cad6ver-es de fallecidos de enfermedades transmisibles o cuarentenables, ser6n incinerados o cremados cuando la autoridad sanitaria así lo disponga mediante resoluci6n, que explique los motivos de fndole sanitaria, en aue se fundamenta. En todos los casos, dicha resoluci6n se le notificar6 al registrador del Estado Civil a los efectos pertinentes.

## 10.2 Exhumaciones

10.2.1 Si al realizar-se una exhumaci6n, la administraci6n del cementerio observara alg6n motivo, que a su Juicio afecte la salud p6blica, requerir6 la presencia de la autoridad sanitaria correspondiente.

10.2.2 No se permitir6 exhumaciones de cad6ver-es con menos de dos a6os de Inhumanos. En casos especiales se podr6n expedir por la administraci6n del cementerio autorizaci6n para exhumar restos que tengan mAs de 6 meses de Inhumanos.

10.2.3 Los permisos o autorizaciones para exhumar cad6ver-es que tengan menos de 6 meses de inhumanos/ no se conceder6n con excepci6n de cad6ver-es sujetos a tr6mites judiciales y siempre dentro del mismo cementerio. Estos permisos o autorizaciones s6n otorgados por el Centro o Unidad de Higiene y Epidemiologfa correspondiente.

10.2.4 Los permisos para exhumar y trasladar cad6ver-es de vctima de guerra o sus restos, ser6n otorgados por la autoridad sanitaria

### 10.3 "Funcionamiento Interno"

10.3. 1 La administración del cementerio está obligada a llevar los libros relativos a Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones, así como, "cuales otro control que se considere necesario a esos fines, haciéndolas constar por folio y en orden cronológico: con la exacta localización de la sepultura o urna de cenizas, especificando todos los datos de Identidad que consten en la licencia en enterramiento,

### 10.4 Cremación de cadáveres y restos humanos

10.4. 1 Se autoriza la cremación de cadáveres y restos humanos en hornos crematorios construidos y dedicados a ese fin, siempre y cuando los cadáveres hayan sido sometidos a autopsias y se cumplan las disposiciones establecidas en esta norma.

10.4.2 La cremación sólo se realizará en hornos crematorios aprobados por la autoridad sanitaria a tales efectos.

10.4.3 La ubicación, construcción, y sistema de operación de los crematorios, cumplimentarán lo establecido en esta norma, así como las disposiciones dictadas por la autoridad sanitaria. La administración de estas instalaciones corresponderá al organismo de administración del Poder Popular a cargo de los cementerios del lugar en que se construyen dichos crematorios, la que estará obligada a llevar un registro de todas las cremaciones que se operen.

10.4.4 Cuando se trate de cenizas o restos resultados de la cremación que serán transportados al extranjero, la urna o caja metálica será colocada dentro de una caja de madera atornillada.

## COMPLEMENTO

### Norma estatal consultada:

NC 53-06:78 Cementerios

### Bibliografía consultada:

MINSAP. Higiene del medio. T 1 • Ciudad Habana, 1974

Decreto-ley No. 54 "Disposiciones Sanitarias Básicas" ~ Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 15 p. 55. La Habana. Viernes 23 de abril de 1982

Decreto No. 123 De las infracciones contra el ornato público; la higiene y otras actividades. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 7 p. 35. La Habana; viernes, 30 de marzo de 1984

MINSAP. Proyecto de código sanitario de la República de Cuba: Ciudad de La Habana. 1976.

Impreso: Unidad Impresora CEN

Tirada: 2 000 ejemplares

Fecha de Impresión: Febrero 1986